

LÉXICO POLÍTICO ECUATORIANO



20 años en Ecuador

FLACSO - Biblioteca

**INSTITUTO LATINOAMERICANO DE INVESTIGACIONES SOCIALES
ILDIS — FUNDACIÓN FRIEDRICH EBERT**

Es una publicación del Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, ILDIS — Fundación Friedrich Ebert.

Las opiniones vertidas en este libro son de absoluta responsabilidad de los autores y no comprometen el criterio institucional de ILDIS.

ISBN — 9978—94—082-0 **Léxico Político Ecuatoriano**

© **ILDIS**

Primera edición: Mayo 1994

Edición y diagramación: *adoum ediciones*

Portada: Isabel Pérez

Impresión: Offset Gráfica Araujo

Impreso en el Ecuador

ILDIS, Calama 354, Casilla 17-03-367, Teléfono 562103, Fax 504337,
Quito — Ecuador.

AUTORES

Alberto Acosta Espinosa
Mario Alemán Salvador
Ileana Almeida Vélez
Betty Amores Flores
Enrique Ayala Mora
Gil Barragán Romero
Efraín Baus Herrera
Rodrigo Borja Cevallos
María Cristina Cárdenas Reyes
Fernando Carrión Mena
Gonzalo Córdova Galarza
José Chávez Chávez
Galo Chiriboga Zambrano
Carlos de la Torre Espinosa
Jorge Egas Peña
Miriam Ernst Tejada
Juan Falconí Morales
Jorge Gallardo Zavala
Luis Gallegos Chiriboga
Oswaldo Hurtado Larrea
Marcelo Jaramillo Villa
Juan Larrea Holguín
Ramiro Larrea Santos
Gino Lofredo Ungaro
Wilfrido Lucero Bolaños
Alfredo Mancero Samán
Ángel Matovelle Zamora
Amparo Menéndez-Carrión
José Moncada Sánchez

FLACSO - Biblioteca

Paco Moncayo Gallegos
Elsie Monge Yoder
Medardo Mora Solórzano
Mariana Naranjo Bonilla
Lautaro Ojeda Segovia
Simón Pachano
Lucas Pacheco Prado
Juan J. Paz y Miño Cepeda
Hernán Rivadeneira Játiva
Carlos Rodríguez Peñaherrera
León Roldós Aguilera
Alejandro Román Armendáriz
Lucy Ruiz Mantilla
Alvaro Sáenz Andrade
Juan Salazar Sancisi
Hernán Salgado Pesantes
Germánico Salgado Peñaherrera
José Sánchez-Parga
Eduardo Santos Alvite
Erika Silva Charvet
Luis Trujillo Bustamante
Julio César Trujillo Vásquez
Rafael Urriola Urbina
Jacinto Velázquez Herrera
Luis Verdesoto Custode
César Verduga Vélez
Leonardo Vicuña Izquierdo
Galtán Villavicencio Loor

CONTENIDO

Presentación	13
Administración Pública <i>Alvaro Sáenz Andrade</i>	17
Alfarismo <i>Medardo Mora Solórzano</i>	27
Asociación Empresarial <i>Luis Trujillo Bustamante</i>	31
Bienestar Social <i>Lautaro Ojeda Segovia</i>	37
Capitalismo <i>Leonardo Vicuña Izquierdo</i>	43
Ciudadanía <i>Amparo Menéndez-Carrión</i>	55
Clase Política <i>Simón Pachano</i>	63
Colonialismo <i>José Sánchez-Parga</i>	69
Comunidad Internacional <i>Luis Gallegos Chiriboga</i>	75
Comunismo <i>José Moncada Sánchez</i>	79
Conflicto Norte/Sur <i>Mario Alemán Salvador</i>	87
Conservadorismo <i>Juan J. Paz y Miño Cepeda</i>	93
Constitución <i>Rodrigo Borja Cevallos</i>	101
Cultura Política <i>Oswaldo Hurtado Larrea</i>	107
Democracia <i>Jacinto Velázquez Herrera</i>	113
Derechos Humanos <i>Elsie Monge Yoder</i>	123
Desarrollo y Medio Ambiente <i>Jorge Gallardo Zavala</i>	129
Descentralización <i>Carlos Rodríguez Peñaherrera</i>	133
Deuda Externa <i>Alberto Acosta Espinosa</i>	139
Dictadura <i>Julio César Trujillo Vásquez</i>	153

CONTENIDO

Ecología Política	
<i>Lucy Ruiz Mantilla</i>	161
Economía Política	
<i>Juan Falconí Morales</i>	167
Educación	
<i>Lucas Pacheco Prado</i>	175
Ejecutivo	
<i>Gil Barragán Romero</i>	179
Estado	
<i>Alejandro Román Armendáriz</i>	185
Federalismo	
<i>Gaitán Villavicencio Loor</i>	191
Formación de Leyes	
<i>Galo Chiriboga Zambrano</i>	197
Fuerzas Armadas y Sociedad	
<i>Paco Moncayo Gallegos</i>	201
Función Judicial	
<i>Gonzalo Córdova Galarza</i>	207
Identidad Nacional	
<i>Enrique Ayala Mora</i>	211
Iglesia	
<i>Juan Larrea Holguín</i>	215
Internacionales Políticas	
<i>Hernán Rivadeneira Játiva</i>	221
Jerga Política	
<i>Efraín Baus Herrera</i>	229
Juventudes	
<i>Marcelo Jaramillo Villa</i>	237
Legislativo	
<i>Wilfrido Lucero Bolaños</i>	241
Liberalismo	
<i>María Cristina Cárdenas Reyes</i>	247
Mercado y Competencia	
<i>Rafael Urriola Urbina</i>	253
Movimiento Femenino	
<i>Mirtam Ernst Tejada</i>	257
Movimiento Obrero	
<i>José Chávez Chávez</i>	265
Municipio	
<i>Fernando Carrión Mena</i>	273
Nación	
<i>Erika Silva Charvet</i>	281
Nuevo Orden Económico Internacional	
<i>León Roldós Aguilera</i>	291
Opinión Pública	
<i>Gino Lofredo Ungaro</i>	301
Organismos Financieros Internacionales	
<i>Eduardo Santos Albite</i>	307
Organización de las Naciones Unidas	
<i>Juan Salazar Sancist</i>	313
Pacto Andino	
<i>Germánico Salgado Peñaherrera</i>	317

Populismo	
<i>Carlos de la Torre Espinosa</i>	331
Privatización	
<i>Mariana Naranjo Bonilla</i>	341
Pueblos Indios	
<i>Ileana Almeida Vélez</i>	347
Separación e Independencia de los Poderes del Estado	
<i>Hernán Salgado Pesantes</i>	351
Sindicalismo	
<i>Jorge Egas Peña</i>	357
Socialismo Democrático	
<i>César Verduga Vélez</i>	363
Sociedad Civil	
<i>Luis Verdesoto Custode</i>	373
Tecnología	
<i>Angel Matovelle Zamora</i>	379
Tercer Mundo	
<i>Alfredo Mancero Samán</i>	389
Totalitarismo	
<i>Ramiro Larrea Santos</i>	395
Violencia	
<i>Betty Amores Flores</i>	403
Nolas sobre los autores	407

CONCEPTOS

SINDICALISMO

Jorge Egas Peña

Sindicalismo es el régimen de organización de los trabajadores, mediante el sindicato, para la promoción del desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de trabajo. Se lo ha concebido también como la doctrina que basa el futuro régimen social en el predominio de los sindicatos en las relaciones laborales o en la vida del Estado (Cabanellas).

Origen.- La revolución industrial de los siglos XVIII y XIX, producto del maquinismo y del desarrollo del capitalismo, se afianzó con la difusión de las ideas liberales preconizadas por los revolucionarios franceses y dio origen al trabajo en relación de dependencia respecto de los empleadores y, con él, de la clase trabajadora; a causa de su contraposición de intereses con los empleadores —que reservaban para sí el mayor beneficio posible— en oposición a los trabajadores —que deseaban mejorar sus condiciones de vida— surgió la llamada cuestión social.

Se considera el sindicato como la organización permanente de los trabajadores constituida para actuar como grupo de presión a fin de obtener, mediante su acción colectiva, mejoras en las remuneraciones y en las condiciones de trabajo y *status* político y social. Se trata, pues, de un instrumento de reivindicación de derechos, no sólo frente a los empleadores sino también frente a los poderes públicos, razón por la cual su presencia en la vida social no fue originalmente tolerada, hasta el punto de que en algunos países se proscribió su funcionamiento (Ley Chapellier, 1791) y, en otros, se lo aceptó con reticencias. Sin embargo, la presión social que ejercieron los trabajadores fue tan intensa que debió reconocerse la existencia de sus organizaciones, aunque con un funcionamiento regulado por la ley (Ley W. Rousseau, 1871).

Marco institucional.- Como los demás animales, el hombre tiene espíritu gregario, o sea que necesita vivir asociado o tiende a asociarse con sus semejantes, razón por la cual Aristóteles afirmaba que la vida social es un imperioso mandato de la naturaleza. La asociación es, pues, un fenómeno anterior al derecho y al Estado y no creación de ellos: puesto que responde a necesidades instintivas, es un derecho natural. De todos modos, desde un punto de vista

más racionalista, la asociación se justifica como consecuencia de la convicción a que llega el ser humano de su propia debilidad individual, de que "la unión hace la fuerza" y de que sólo mediante la asociación con otros puede perseguir y alcanzar intereses y objetivos comunes.

Pese a que siempre se ha reconocido el derecho de asociación no ha sucedido lo mismo con el derecho de sindicación. A raíz de la Primera Guerra Mundial se fue generalizando su aceptación dado que se trataba, en definitiva, de una manifestación del derecho de asociación: así lo concibieron el Tratado de Versalles de 1919 y, posteriormente, la Carta Constitutiva de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) cuyos postulados recogen la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 24) —al estipular que toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses— y los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos (R.O. N° 101 de 24. 01. 1969) en los que se establece que el ejercicio del derecho de sindicación sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias, en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad y el orden públicos o para proteger la salud y la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. La OIT ha aprobado los Convenios Nos. 87, 98 y 151 en los que se desarrollan los lineamientos generales del derecho de sindicación.

Los sindicatos y la acción política.- El sindicato es la unión voluntaria y permanente de los trabajadores para la defensa de sus derechos y los intereses de su clase. De acuerdo con su participación en la vida política del país los sindicatos se clasifican en puros o apolíticos, que son los que se dedican principalmente a la defensa de los intereses de los trabajadores frente a los empleadores, y políticos, que se caracterizan por su manifiesta inclinación a participar en la vida política del Estado como un medio para la consecución de sus fines de mejoramiento de la sociedad y de las condiciones de vida y de trabajo. Este tipo de sindicatos estuvo inspirado principalmente por el socialismo, el

comunismo y el anarquismo y dentro de esta última corriente se inscribe el movimiento denominado *anarcosindicalismo*, que atribuía al poder de los sindicatos el papel principal en la emancipación de la clase obrera. Debe mencionarse también la influencia que tuvieron Carlos Marx y Federico Engels en esta concepción del sindicalismo, particularmente la invitación hecha por ellos a los trabajadores del mundo a unirse en defensa de sus intereses de clase (*Manifiesto Comunista*, 1848), y la postura de la Iglesia Católica expresada en la Encíclica *Rerum Novarum* (1891) del papa León XIII, que denunció la precaria situación de la clase obrera y los mecanismos que deben adoptarse para superarla.

La importancia del sindicalismo fue reconocida, además, por el corporativismo, sistema económico y social del siglo XIX que pretendía organizar la sociedad política con la intervención de los trabajadores y empresarios organizados en asociaciones profesionales, como alternativa al liberalismo individual y al comunismo colectivista (fascismo); y por una derivación de aquél, el neocorporativismo, aparecido en Italia en la década de los años 70 como una respuesta a la excesiva conflictividad laboral, que en ese país planteaba una "demanda de gobernabilidad" a través del "dirigismo" o "pluralismo organizado" con la participación de los grandes grupos sociales organizados en la elaboración de la política económica y la conservación o el cambio de la situación existente, a fin de que, en lugar de las esporádicas presiones que ejercen sobre el Estado, intervengan directa y permanentemente en el proceso de formación y gestión de las decisiones nacionales.

Finalmente, cabe citar el tripartismo, considerado como una expresión democrática del gobierno del Estado con la participación de los interlocutores sociales, a fin de adoptar decisiones por consenso, con miras al interés común. El tripartismo puede darse a nivel internacional, estatal o estrictamente laboral. Con la participación de representantes de los gobiernos, de los trabajadores y de los empleadores se han conformado, a nivel internacional, algunos organismos, tales como la OIT y el Comité Económico y Social del Acuerdo de Cartagena, entre otros. Asimismo, a nivel nacional, en el Ecuador cuentan con similar participación el Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE), el Consejo Nacional de Salarios, el Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Consejo de Administración del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), así como los Tribunales de Concilia-

ción y Arbitraje y las Comisiones Sectoriales de Fijación de Salarios Mínimos.

Organizaciones sindicales internacionales.- El movimiento sindical se encuentra organizado, en escala mundial, a través de importantes centrales entre las cuales deben citarse a la Federación Sindical Mundial (FSM), de tendencia comunista; la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), no alineada políticamente; y la Confederación Mundial del Trabajo (CMT), de tendencia católica. A tales movimientos corresponden, en nuestro continente, el Congreso Permanente de Unidad Sindical de los Trabajadores de América Latina (CPUSTAL), la Organización Regional Interamericana de Trabajadores (ORIT) y la Central Latinoamericana de Trabajadores (CLAT).

Organizaciones sindicales nacionales.- En Ecuador los organismos de base o de primer grado (sindicatos, comités de empresa, asociaciones de trabajadores) se aglutinan en organizaciones de segundo grado, denominadas federaciones, y éstas en confederaciones. Son las más importantes la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas (CEDOC), la Confederación de Trabajadores del Ecuador (CTE), la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL) —que siguen las líneas de las organizaciones internacionales señaladas más arriba—, fundadas en 1938, 1944 y 1962, respectivamente. Hace poco se ha constituido la Central Única de Trabajadores CEDOC-CUT, rama disidente de la última aunque de tendencia marxista-maoísta.

Las confederaciones se proponen "estructurar una política concreta sobre la conducción sindical de sus filiales", pero desde hace algunos años (1978) se han coligado en un organismo central denominado Frente Unitario de Trabajadores (FUT), por medio del cual éstos actúan frente a los poderes públicos, exhibiendo sus aspiraciones en las llamadas plataformas de lucha; a causa de la desatención a sus reclamos han provocado reiteradas paralizaciones colectivas o paros de carácter nacional, pese a que tales medidas están legalmente proscritas y sus autores pueden ser penalmente sancionados (Ley N° 105 de la Constituyente Nacional de 1967) por considerar que ellas no constituyen huelgas sino atentados contra la seguridad nacional y el orden público.

El FUT aspira a organizar una plataforma común de lucha y a aglutinar a las fuerzas sindicales en torno a un programa unitario de acción en que se recojan "las más caras aspiraciones de los sectores explotados y marginados de

nuestro país", con miras a sentar las bases de una posición unitaria de mayor trascendencia y repercusión históricas, en torno a objetivos como "aquellos relativos a arrancar progresivamente mayores cuotas de poder a favor de las grandes mayorías en una lucha que no puede tener otro propósito que el de alcanzar la conquista del poder para los trabajadores ecuatorianos".

El FUT no está legalmente reconocido como asociación de trabajadores u órgano máximo de éstos pero a veces, de manera extraoficial, es consultado e invitado a dialogar con las autoridades. Las diferencias ideológicas existentes entre las centrales de trabajadores han impedido que el FUT pueda convertirse, de inmediato, en una Central Unica de Trabajadores del país.

Derecho de sindicación.- Está constitucionalmente reconocido en el Ecuador desde la Carta Política de 1929, que establece: "Art. 151: La libertad de asociación y agremiación. El Estado cuidará de estimular y desarrollar la cooperación social. Tanto los obreros como los patronos tendrán derecho de asociarse en pro de sus respectivos intereses, formando sindicatos o asociaciones profesionales". Y la letra g) del Art. 31 de la Constitución de 1978 vigente prescribe: "Se garantiza el derecho de asociación sindical de los trabajadores y empleadores, y su libre desenvolvimiento, sin autorización previa, conforme a la Ley".

El Código del Trabajo (CT) dispone: "Art. 436.- Libertad de asociación.- Los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir las asociaciones profesionales o sindicatos que estimen convenientes, de afiliarse a ellos o de retirarse de los mismos, con observancia de la Ley y de los Estatutos de las respectivas asociaciones. Las Asociaciones Profesionales o sindicatos tienen derecho de constituirse en federaciones, confederaciones o cualesquiera otras agrupaciones sindicales, así como de afiliarse o retirarse de las mismas o de las organizaciones internacionales de trabajadores o empleadores". Las autoridades del trabajo tienen la obligación de auspiciar y fomentar la organización de asociaciones de trabajadores, particularmente las sindicales, en las categorías y con los fines y formalidades determinados en la Ley (CT, Art. 447). Entre los principales objetivos de tales organizaciones figuran la defensa de los intereses de clase y el mejoramiento económico y social de los trabajadores (CT, Art. 437).

Las más importantes medidas de protección sindical establecidas en la legislación laboral

son las siguientes:

a. La prohibición al empleador de desahuciar o despedir intempestivamente a los empleados de las empresas en que se estuviese constituyendo una organización de trabajadores, desde el momento en que éstos notifiquen al Inspector del Trabajo que se han reunido en asamblea general para formar un sindicato o comité de empresa o cualquier otra asociación de trabajadores, hasta cuando se integre la primera directiva. De producirse el despido o desahucio no se interrumpirá el trámite de la organización laboral (CT, Art. 448). El empleador que contraviniera la prohibición anterior indemnizará al trabajador con una suma equivalente al sueldo o salario de un año (CT, Art. 451).

b. El empleador no puede despedir intempestivamente ni desahuciar al trabajador miembro de la directiva de la organización laboral. Si lo hiciera lo indemnizará con una cantidad equivalente a la remuneración de un año, sin perjuicio de que siga perteneciendo a la directiva hasta la finalización del periodo para el cual fue elegido. La garantía se extenderá durante el tiempo que el dirigente ejerza sus funciones y un año más y protegerá, por igual, a los dirigentes de las organizaciones constituidas por los trabajadores de una misma empresa, como a los de las constituidas por trabajadores de diferentes empresas, siempre que en este último caso el empleador sea notificado, por medio del Inspector del Trabajo, de la elección del dirigente que trabaja bajo su dependencia. El monto de la indemnización mencionada se dividirá y entregará por partes iguales a la asociación a que pertenece el trabajador y a éste. En caso de que el empleador incurriere en mora de hasta 30 días en el pago, el trabajador podrá exigirlo judicialmente, y si la sentencia fuere condenatoria al empleador, éste deberá pagar, además de la indemnización, el recargo del 50% del valor de ella, en beneficio exclusivo del trabajador (CT, Art. 188).

c. El 50% del valor de las multas que impusiere el empleador a sus trabajadores deberá ser entregado a la organización sindical; el 1% del valor de la planilla mensual será descontado a los trabajadores y deberá ser recaudado por el empleador y entregado a la asociación sindical para su financiamiento (CT, Art. 443); y el 50% de este valor corresponde a las centrales sindicales para su funcionamiento (Ley N° 180, R.O. N° 804, del 09.08.1984).

d. Las organizaciones de trabajadores no requieren de aprobación alguna para constituirse, gozando de personería jurídica por el hecho de conformarse y constar en el registro que para el

efecto llevará la Dirección General del Trabajo. Tampoco podrán ser suspendidas o disueltas sino mediante procedimiento judicial ante el Juez del Trabajo (CT, Arts. 436 y 438).

e. El registro de los estatutos de una organización de trabajadores constituye una suerte de homologación por parte de la autoridad laboral, la cual podrá negarse a hacerlo si contuvieren disposiciones contrarias a la Constitución o a las leyes de la República (CT, Art. 441).

Las organizaciones de trabajadores pueden adoptar la forma de asociaciones profesionales, sindicatos o comités de empresa; cada una de ellas requiere un número mínimo de treinta trabajadores para constituirse pero la última debe aglutinar, aparte de alcanzar ese mínimo, a más de la mitad de los trabajadores de la empresa. El comité de empresa es el titular de la negociación colectiva y la del derecho de huelga; si no existiere, los sindicatos pueden celebrar los contratos colectivos y el ejercicio del derecho a presentar pliegos de peticiones y a declarar la huelga corresponderá a una coalición denominada Comité Especial, que deberá reunir los mismos requisitos de número y porcentaje del Comité de Empresa.

El sindicalismo en el Ecuador.- *a. En el sector privado.*- Debido a su escaso desarrollo industrial el sindicalismo aparece en el país de modo incipiente a principios de siglo, cuando los trabajadores comienzan a organizarse con el surgimiento de las primeras industrias, aunque anteriormente habían existido algunas formas de asociación, confraternidades o gremios artesanales, principalmente de carácter mutuo o de ayuda mutua. Ya en 1905 y 1906 se constituyeron la Confederación Obrera del Guayas y el Centro Católico de Obreros de Quito, respectivamente. Existieron también algunas organizaciones de primer grado, por lo general de vida efímera, aun cuando algunas de ellas subsistieron con una larga tradición, como la Asociación de Cacaoteros Tomás Briones que lideró el movimiento laboral, convertido luego en levantamiento popular, del 15 de noviembre de 1922, considerado como la partida de nacimiento de la organización obrera en el país.

Con la expedición del Código del Trabajo (1938) comienzan a organizarse las centrales obreras y cobra impulso el movimiento sindical y, con él, el desarrollo de la contratación colectiva y la conflictividad laboral: tímida al comienzo, a partir de la década de los años 60 se desarrolla con relativa intensidad a consecuencia de la mayor industrialización del país y del crecimiento económico producido por la explotación del petróleo y otros productos natu-

rales.

b. En el sector público.- El derecho de los trabajadores públicos a organizarse no ha tenido igual reconocimiento que el de los trabajadores privados, en razón de que siempre se consideró que, en función de la naturaleza de los servicios que prestan y la relación de soberanía con que obra el Estado, no era procedente aceptar que sus servidores actuaran como legítimos contradictores de la administración. Pese a que la Constitución de 1945 reconoció el derecho de organización de los empleados públicos, la Carta Política de 1946 les prohibió expresamente organizar sindicatos y tal criterio fue recogido por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, estatuto de los servidores públicos, que en su Art. 60 g) les prohíbe formar sindicatos y declarar huelgas, aun cuando se les faculta a crear *asociaciones civiles que velen por la promoción de sus intereses*. Dentro de semejante esquema se constituyó, primero, la Unión Nacional de Educadores (UNE), luego la Confederación Nacional de Servidores Públicos (CONASEP) y, recientemente, la Asociación de Empleados de la Función Jurisdiccional, las cuales, pese a ser asociaciones civiles, rebasaron en la práctica sus limitaciones y han llegado a convertirse en verdaderos sindicatos como lo demuestra el hecho de realizar varias huelgas nacionales y obtener la celebración de auténticos pactos colectivos, en un ejemplo de cómo los hechos superan a los esquemas jurídicos.

Semejante situación cambió con la expedición de la Constitución de 1978, con cuyo artículo 125 el grueso de los trabajadores del sector público —con excepción de quienes trabajan en la administración central y seccional y en las entidades en que se ejerce la potestad estatal— pasaron a ser regidos por el Código del Trabajo y, con ello, adquirieron amplias facultades para sindicarse, suscribir contratos colectivos y realizar huelgas. De ahí se ha desprendido una proliferación de sindicatos en ese sector y el planteamiento de exigencias y gabelas onerosas, a través de una contratación colectiva ineficaz, y el recrudecimiento de la conflictividad laboral que, al afectar a servicios públicos importantes, provocan graves inconvenientes a la colectividad, al punto de que se ha llegado a sostener, por parte de un primer mandatario del país, que la sindicalización del sector público es la vía más corta para la disolución del Estado; de ahí también que se haya reclamado la necesidad de reglamentar los derechos derivados de la sindicación para evitar que los trabajadores públicos suspendan sus labores

en perjuicio de los servicios o demanden reivindicaciones o mejoras excesivas en perjuicio de la comunidad entera.

c.- *En el sector empleador.*- Si bien su sindicación se encuentra garantizada por la Constitución y las leyes, no ha sido utilizada por los empresarios, quienes han preferido organizarse en gremios o Cámaras de la Producción, con fines más variados que la simple defensa de sus intereses laborales e intervienen en la discusión y formulación de la política laboral del país como interlocutores de las centrales de trabajadores.

Situación actual y perspectivas del sindicalismo.- La sindicación es un derecho que no admite discusión en nuestro país, pues se considera sustancial para el régimen democrático la necesidad de reconocer la participación de los trabajadores en el proceso económico. Se ha dicho, con razón, que si se consulta a los trabajadores, en cuanto ciudadanos, para la adopción de las decisiones más trascendentales de un país, mediante elecciones o plebiscitos, no se entiende cómo no se deba consultarlos o escuchar sus puntos de vista al tratarse de la marcha de la empresa a cuya existencia se encuentran ligados, o a reconocer su participación en los resultados o beneficios de ella, cuya riqueza contribuyen a crear con su esfuerzo cotidiano. Se agrega que la democracia política, para ser duradera, debe marchar juntamente con la democracia económica y social. Pero si en el campo de las ideas se admiten tales verdades, en la práctica el sindicalismo no tiene igual aceptación y, por el contrario, se advierte en el mundo entero un retroceso de la militancia sindicalista que no llega, en la actualidad, al 15% del total de trabajadores.

No existen en Ecuador cifras exactas acerca del número de trabajadores afiliados a sindicatos pero, de todos modos, son pocos los que se han incorporado al movimiento sindical. Sin embargo, en los últimos diez años las organiza-

ciones laborales han experimentado una tasa de crecimiento del orden del 3% anual.

Parecería que los recientes acontecimientos políticos ocurridos en el mundo han contribuido a restar importancia al movimiento sindicalista, en especial al de inclinación política, en Occidente. Con ello no se pretende desconocer los logros del sindicalismo en Polonia ni los de otros países donde se ha desarrollado simultáneamente con el movimiento político de masas obreras y de sus partidos o que, en gran parte, lo ha impulsado, como sucede tradicionalmente en Inglaterra, lo hizo recientemente en Argentina y parecería estar surgiendo en el Brasil.

BIBLIOGRAFIA

- Ayala Mora, Enrique y Oviedo Jorge (ed.): *Nueva Historia del Ecuador*, Quito, Corporación Editora Nacional-Grijalbo, 1990.
- Cabanellas, Guillermo: *Diccionario Jurídico*, Buenos Aires, Heliasta, 1979.
- CEOLS: *Constitución y Garantías Constitucionales*, Quito, Instituto Nacional de Educación Laboral, 1986.
- Hansenne, Michel: *La democracia y la OIT*, Ginebra, Memoria del Director General, OIT, 1992.
- Hobsbaun, Eric: *El mundo del trabajo*, Barcelona, Crítica, 1987.
- Ramírez Alvarez, Jorge: *El régimen legal de las asociaciones de trabajadores*, Guayaquil, Departamento de Publicaciones, Universidad de Guayaquil, 1976.
- Robalino Bolle, Isabel: *El sindicalismo en el Ecuador*, Quito, Instituto Ecuatoriano de Desarrollo Social, 1992.
- Vicuña Izquierdo, Leonardo: *La clase trabajadora en el Ecuador*, Guayaquil, Departamento de Publicaciones, Facultad de Economía, Universidad de Guayaquil, 1976.